

RESOLUCIÓN Nro. 0087**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*



previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier*

organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1117 de 05 de agosto de 2020, se emite el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, determinándose en su disposición transitoria segunda, lo siguiente: *“.....Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciados según las normas con las que iniciaron.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de fecha de fecha 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte aprueba la reforma del estatuto de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor;

QUE, mediante oficio Nro. MD-CZ7-20216-0295 de fecha Zamora 29 de marzo de 2016 se comunica el Registro de Directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor para el periodo de cuatro años comprendidos entre el 25 de febrero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2020;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2019-0527 de fecha 15 de agosto de 2019 se pone en conocimiento a los organismos deportivos de la provincia de Zamora Chinchipe la matriz del estado actual de los mismos, de igual manera socializa el acuerdo 0523 de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, mediante el cual se expide el instructivo para los procesos eleccionario de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0174 de fecha 17 de febrero de 2020 suscrito por la Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, dirigida al señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor, mediante la cual se le informa que se ha verificado la base de datos de los organismos deportivos de esta Cartera de Estado en la cual se pudo constatar que el directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor está próximo a fenecer el 25 de febrero de 2020 , por lo cual se conmina que por su intermedio disponga a los clubes filiales que deseen participar en las elecciones de la nueva directiva del organismo en mención y se aplique el el Acuerdo Nro. 0523 de fecha 02 de julio de 2019;

QUE, mediante oficio Nro. 029 LDCCC-P de fecha 20 de febrero de 2020 suscrito por el señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor dirigida a la Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, ingresado con documento Nro. SD-CZ7-2020-0539 de fecha 27 de febrero de 2020, de mediante el cual solicita prorroga de quince días a partir de la fecha en la que termina sus funciones para convocar a elecciones del organismo deportivo en mención;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0218 de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte en la cual se da respuesta a lo solicitado por el señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor mediante oficio Nro. 029 LDCCC-P de fecha 20 de febrero de 2020 se pone en conocimiento que su solicitud de prórroga no procede;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0206 de fecha 28 de febrero de 2020

suscrito por Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte el cual se solicita al señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor los justificativos de todo el proceso eleccionario de del organismo deportivo entes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. 031 LDCCC-P de fecha 03 de marzo de 2020 suscrito por la Sra. Narcisa Raquel Chimbo Aguilar, Secretaria de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor en respuesta al oficio SD-CZ7-2020-0206, en el que comunica que, debido a ciertos inconvenientes, como falta de actualización de documentos para calificación por parte de los clubes jurídicos filiales a la Liga, y por autorización directa del señor presidente Sandro Edgar Soto Pinzón no se entregó la convocatoria a la asamblea General Extraordinaria a los clubes deportivos el cual se tenía previsto realizar el día 18 de febrero de 2020, por lo tanto no habría documentación que presentar que justifique dicho proceso;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2020-1412 de 08 de julio de 2020 la Coordinación Zonal 7 informa a la Máxima Autoridad: *“Esta Coordinación Zonal 7- Deporte, recomienda que a ala brevedad posible se intervenga la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR para una pronta solución a la crisis administrativa presentada y se pueda cumplir con los propósitos en pro del deporte”* ;

QUE, mediante Resolución 0045 de 25 de agosto de 2020, la Secretaría del Deporte interviene a la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2020-2125 de 23 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 7, informa a la Máxima Autoridad lo siguiente: *“(....)Que mediante Oficio Nro. 0050 LDCCC-P de fecha Zumbi 04 de noviembre de 2020 suscrita por la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda Interventora de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor se convoca a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor periodo 2020-2024 a llevarse a cabo el 12 de noviembre de 2020.*

Que mediante Of. Nro. 0056 LDCCC-P, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscrita por la Ing. Dolores Maribel Armijos, Interventora de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor corre traslado a Federación Deportiva provincial de Zamora Chinchipe la impugnación al Proceso Eleccionario de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor.

Mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0801 de fecha 24 de noviembre de 2020 en la cual en su parte final se solicita su pronunciamiento inmediato en calidad de Presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe tomándose en cuenta que el organismo deportivo en mención no recibió recursos en el presente año por cuanto no contaba con un directorio vigente y es necesaria su respuesta para poder continuar con los trámites correspondientes.

Mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0852 de fecha 15 de diciembre de 2020 dirigido al Lic. Wilson Samuel Marines Reyes, Presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe con asunto Insistencia de pronunciamiento ante la impugnación del proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor en la cual en su parte final se concluye solicitando de la manera más comedida se ponga en conocimiento a esta Coordinación Zonal la Resolución tomada por Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe ante la impugnación presentada ya que es importante su pronunciamiento a la brevedad posible ya que de no contraste con un directorio legalmente registrado en esta Cartera de Estado este organismo perderá la asignación de recursos para el año fiscal 2021.

Con expediente Nro. 001-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 suscrito por el Lic. Wilson Samuel Marines Reyes, Presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe mediante la cual Resuelve lo siguiente: 1.- Acoger el Recurso de Apelación presentado dentro del término que establece la ley, interpuesto por el por los señores: Sr. Leodan Augusto Troya Jima, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1900410695 y Tayron Fabián Soto Celi, portador de la cedula de identidad Nro. 1900581917, a la elección del proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor, periodo 2020-2024.2.- Dejar sin efecto el proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2020.y 3.- Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, será quien lleve a cabo el proceso eleccionario para elegir y posesionar al nuevo directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor, el mismo que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 2020.

Mediante oficio S/N de fecha Zumbi 21 de diciembre de 2020 ingresado con documento Nro. SD-CZ7-2020-1568 de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Li. Washington Verdesoto Prieto, Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo Liga Deportiva Estudiantil del Colegio de Bachillerato Zumbi mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo a la resolución emitida por Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe sobre las lecciones de Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor llevado a efecto el 12 de noviembre de 2020 por ello hago conocer que he presentado con fecha 18 de diciembre del 2020 un Recurso de Apelación y nulidad a la Resolución Administrativa con expediente Nro. 001-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 suscrita por el presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe y Administrador de la entidad en mención.

De la documentación adjunta se corrobora que la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda Interventora de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor mediante Oficio Nro. 0050 LDCCC-P de fecha Zumbi 04 de noviembre de 2020 convoca a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor periodo 2020-2024 a llevarse a cabo el 12 de noviembre de 2020, con oficio Nro. 0056 LDCCC-P, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscrita por la Ing. Dolores Maribel Armijos, Interventora de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor corre traslado a Federación Deportiva provincial de Zamora Chinchipe la impugnación al Proceso Eleccionario de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor. Con expediente

Nro. 001-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 suscrito por el Lic. Wilson Samuel Marines Reyes, Presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe mediante la cual se Resuelve lo siguiente: 1.-Acoger el Recurso de Apelación presentado dentro del término que establece la ley, interpuesto por el por los señores: Sr. Leodan Augusto Troya Jima, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1900410695 y Tayron Fabián Soto Celi, portador de la cedula de identidad Nro. 1900581917, a la elección del proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor, periodo 2020-20204., 2.- Dejar sin efecto el proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2020.y 3.- Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, será quien lleve a cabo el proceso eleccionario para elegir y posesionar al nuevo directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor, el mismo que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 2020 ; con oficio S/N de fecha Zumbi 21 de diciembre de 2020 ingresado con documento Nro. SD-CZ7-2020-1568 de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Washington Verdesoto Prieto, Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo Liga Deportiva Estudiantil del Colegio de Bachillerato Zumbi se pone en conocimiento la apelación a la Resolución emitida por la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, al haberse presentado nuevamente recurso de apelación a la Resolución emitida por Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe nuevamente este organismo deportivo se encuentra en acefalia.

La situación jurídica de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR que se encuentra en acefalía, se ha constatado, de conformidad a lo que señala el **Art. 55.- De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.**, por lo que con este antecedente, muy comedidamente solicito a usted señorita Secretaria del Deporte disponer a quién corresponda la INTERVENCIÓN respectiva a la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR , con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo.

RECOMENDACIÓN

Esta Coordinación Zonal 7- Deporte, recomienda que a la brevedad posible se intervenga la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR para una pronta solución a la crisis administrativa presentada y de esta manera no pierda los recursos del año fiscal 2021 y se pueda cumplir con los propósitos en pro del deporte.”;

QUE, mediante nota inserta en Memorando Nro. SD-CZ7-2020-2125 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad aprueba la recomendación de la Coordinación Zonal 7,

respecto a la intervención de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1285 de fecha 23 de diciembre de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinación Zonal 7 que se determine la causal por la cual se quiere intervenir a la Organización Deportiva, de conformidad a la atribución de esta Cartera de Estado prevista en el literal n) del artículo 14 de la Norma indicada, de igual manera se solicita se envíe a la Máxima Autoridad para su conocimiento y aprobación, la hoja de vida de la persona sugerida por la Coordinación Zonal 7 para asumir el cargo de interventor/a de la Organización Deportiva mencionada; para tal efecto se deberá verificar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante Memorado Nro. SD-CZ7-2020-2138 de 24 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 7 informa a la Dirección de Asuntos Deportivos: *“...me permito poner en su conocimiento que la causal de intervención de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor es la establecida en el El Art. 165 de la Ley Del Deporte Educación Física y Recreación la cual señala, “Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) **En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;** ya que como es de su conocimiento este organismo deportivo fue intervenido de acuerdo a la Resolución Nro. 0045 de fecha 25 de agosto de 2020 suscrita por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado mediante la cual se delega a la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda interventora de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor, la cual convoco al proceso eleccionario para el día 12 de noviembre de 2020, posteriormente presentándose ante este organismo la impugnación al proceso eleccionario en el cual se eligió las nuevas dignidades del organismo en mención, posteriormente emitiendo su Resolución Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe de acuerdo a lo que establece el Art. 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y finalmente se presenta Recurso de apelación a la Resolución emitida por Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, por todo lo expuesto se puede evidenciar que al momento este organismo deportivo se encuentra sin un directorio ya que la intervención antes mencionada se terminó al cumplirse el plazo de 90 días de acuerdo a lo establecido en el art. 56 del Reglamento Ley del Deporte Educación Física y Recreación por otra parte debo informar que dicho organismo no recibió recursos en el presente año por no contar con un representante legal , es por ello que con la finalidad de que este organismo no pierda los recursos para el año fiscal 2021 al no contar con un directorio legalmente registrado en esta Cartera de estado se solicito su intervención.”;*

QUE, mediante Memorado Nro. SD-CZ7-2020-2142 de 28 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 7 informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“...me permito poner a su consideración la hoja de vida del Lic. Jonathan José Mera Suquilanda funcionario de esta Coordinación Zonal como Analista de Recreación Regional, para que actué como interventor de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor, cumpliendo con lo establecido en el Art. 57 del Reglamento*

Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

QUE, mediante nota inserta en Memorando Nro. SD-CZ7-2020-2142 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad aprueba la recomendación de la Coordinación Zonal 7, respecto al interventor sugerido para la intervención de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-1299 de 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir “*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*”, por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Liga Deportiva Cantonal mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta el 29 de diciembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-1299, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y



Recreación, es decir “*En caso de afección en la representación legal de un organismo deportivo*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, al Lcdo. Jonathan José Mera Suquilanda con C.I 0703887950, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias de la interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución:

6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12.-Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**.
- 13.-Remitir un informe al finalizar su gestión como interventor.
- 14.- Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración del interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, a la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**, y a la **COORDINACIÓN ZONAL 7** para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**.
- b) Interventor designado de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**.
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 29 de diciembre de 2020.



ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

